



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	04 de marzo de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican disposiciones del Decreto 1072 de 2015 sobre el auxilio de cesantías en desarrollo del artículo 64 de la Ley 2466 de 2025 sobre el Régimen Simple Laboral.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

1.1 Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia

El proyecto de decreto surge de la necesidad de desarrollar reglamentariamente las modificaciones introducidas por el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025 al artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en relación con la posibilidad de que el empleador realice consignaciones mensuales anticipadas del auxilio de cesantías y acuerde el pago mensual de los intereses correspondientes. Si bien la ley habilitó estas alternativas, su aplicación práctica exige la definición de reglas operativas claras que permitan su implementación sin afectar la naturaleza jurídica de la cesantía, el régimen legal de consolidación anual ni las garantías mínimas reconocidas a las personas trabajadoras.

La necesidad de regulación radica, precisamente, en que la sola habilitación legal no resulta suficiente para asegurar una aplicación uniforme, técnicamente viable y jurídicamente consistente de esta nueva modalidad de cumplimiento. En ausencia de una reglamentación específica, subsistirían dudas relevantes sobre la base de liquidación aplicable en la consignación mensual anticipada, el tratamiento de los salarios variables, la oportunidad del pago de los intereses mensualizados, la forma de articulación con la consolidación anual definitiva, las condiciones en que se configura la mora y el mecanismo idóneo para efectuar y reportar estas operaciones. Tales vacíos podrían generar interpretaciones disímiles, riesgos de incumplimiento y dificultades de trazabilidad en perjuicio tanto de empleadores como de trabajadores.

La expedición del proyecto también resulta oportuna porque la modificación legal busca facilitar la gestión de obligaciones laborales mediante mecanismos que permitan distribuir su cumplimiento a lo largo del año, mejorar el registro de las consignaciones y hacer más previsible su manejo financiero, especialmente para quienes requieran esquemas de pago periódicos. En ese contexto, la reglamentación se orienta a convertir una habilitación legal general en un procedimiento aplicable, verificable y compatible con la estructura actual del sistema. Su conveniencia se explica, entonces, por la necesidad de traducir una disposición legal reciente en reglas concretas que hagan posible su ejecución real.

Desde el punto de vista material, el proyecto no crea una prestación nueva ni modifica el monto legalmente reconocido por concepto de auxilio de cesantías o de intereses a las cesantías. Tampoco sustituye el régimen anual de liquidación y consignación previsto en la legislación laboral. Por el contrario, organiza una modalidad operativa para efectuar consignaciones periódicas anticipadas y, de manera separada, permite la mensualización del pago de intereses, dejando a salvo la obligación de consolidar definitivamente el auxilio al cierre del respectivo período anual y realizar los ajustes a que haya lugar. En



esa medida, el decreto tiene un alcance estrictamente reglamentario y de implementación, dirigido a precisar cómo opera una modalidad de cumplimiento autorizada por la ley, sin alterar la estructura sustantiva del derecho reconocido al trabajador.

La oportunidad del proyecto también se relaciona con la necesidad de integrar esta nueva modalidad al ecosistema operativo de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en la medida en que el decreto opta por utilizar dicho mecanismo para la consignación mensual anticipada de cesantías. Esta decisión busca asegurar trazabilidad, registro, estandarización y control sobre los pagos efectuados, pero exige definiciones regulatorias y desarrollos tecnológicos que permitan su adecuada incorporación. Por ello, el proyecto no solo precisa el uso de la PILA, sino que también prevé un período de implementación para que el Ministerio de Salud y Protección Social, las administradoras de fondos de cesantías y los operadores de información adopten los ajustes necesarios.

En sus implicaciones frente a otras disposiciones, el proyecto se articula principalmente con el régimen general de cesantías e intereses contenido en la Ley 50 de 1990, la Ley 52 de 1975 y las disposiciones reglamentarias vigentes del Decreto 1072 de 2015. Su función no es reemplazar ese régimen, sino complementarlo mediante la incorporación de reglas específicas sobre base de liquidación, oportunidad de pago, trazabilidad y operación de la consignación mensual anticipada y de la mensualización de intereses. De esta forma, el decreto actúa como instrumento de desarrollo reglamentario de una norma legal reciente, asegurando su coherencia con el sistema ya existente y reduciendo los márgenes de incertidumbre interpretativa en su aplicación.

1.2 Objeto y finalidad del proyecto normativo

El proyecto tiene por objeto modificar y adicionar disposiciones del Decreto 1072 de 2015 para reglamentar la consignación mensual anticipada del auxilio de cesantías y la mensualización del pago de intereses sobre cesantías, en desarrollo de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025, que modificó el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Su finalidad es establecer las condiciones jurídicas y operativas necesarias para la implementación de estas modalidades de cumplimiento, precisando la base de liquidación aplicable, la forma en que debe realizarse la consolidación anual definitiva, la oportunidad del pago de los intereses mensualizados, el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para la consignación mensual anticipada y las reglas de transición e implementación tecnológica necesarias para hacer viable el nuevo esquema.

De manera específica, el proyecto busca asegurar que la posibilidad legal de realizar consignaciones mensuales anticipadas no genere confusión sobre la naturaleza del auxilio de cesantías ni sobre el momento en que este se entiende efectivamente consolidado. A su vez, pretende permitir el pago periódico de los intereses sin alterar el porcentaje anual reconocido por la ley ni desnaturalizar el régimen que protege el derecho del trabajador. En consecuencia, la finalidad del decreto no consiste en modificar el contenido económico de estas obligaciones, sino en hacer operable una nueva modalidad de cumplimiento, garantizando seguridad jurídica, trazabilidad y correcta articulación con el marco laboral vigente.



1.3 Contenido principal del proyecto

El proyecto se estructura en disposiciones orientadas a incorporar, dentro del régimen reglamentario vigente, reglas específicas para la consignación mensual anticipada de cesantías y la mensualización del pago de intereses sobre cesantías.

En primer lugar, adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015 para precisar la base de liquidación aplicable cuando el empleador opte por la consignación mensual anticipada. Allí se establece que el salario base estará compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte, cuando haya lugar. En los casos de salario variable, se dispone que la consignación mensual anticipada corresponderá al 8,33% de lo devengado en el respectivo mes, adicionado con el auxilio de transporte cuando corresponda. Asimismo, se aclara que, al cierre del período anual, el empleador deberá efectuar la consolidación definitiva del auxilio de cesantía con base en las reglas generales aplicables y realizar los ajustes a que haya lugar, dejando expresamente señalado que la consignación mensual no implica pago anticipado, parcial o fraccionado del auxilio, el cual solo se entiende consolidado al cierre del período anual.

En segundo lugar, el proyecto adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.4 para reglamentar la mensualización de los intereses sobre cesantías. En este punto se establece que esta modalidad solo procederá por mutuo acuerdo entre empleador y trabajador y que equivaldrá al 1% mensual del salario base de liquidación, como expresión del 12% anual previsto en la ley. Con ello se precisa la fórmula de pago periódico, sin alterar el porcentaje legalmente reconocido.

En tercer lugar, se adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.5 para definir la oportunidad de pago en caso de mensualización de intereses, señalando que dicho pago deberá efectuarse al trabajador dentro del mes calendario siguiente al de su causación. Esta regla busca dar claridad sobre el momento en que debe cumplirse la obligación cuando se haya optado por esta modalidad.

En cuarto lugar, el proyecto modifica el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, manteniendo las reglas generales sobre consignación del auxilio de cesantías y pago de intereses, pero incorporando varios párrafos que desarrollan el nuevo esquema. En estos se precisa que la consignación mensual anticipada constituye un mecanismo voluntario, que requiere acuerdo entre empleador y trabajador, que no sustituye el régimen legal de consignación anual y que, cuando se adopte, deberá realizarse exclusivamente a través de la PILA, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, se regula el efecto de la omisión de uno o varios pagos mensuales, señalando que esta no configurará mora siempre que se complete el valor total anual a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, de manera que la mora solo se causará a partir del 15 de febrero si no se ha satisfecho el valor anual debido. También se indica que las consignaciones mensuales anticipadas se entienden integradas al saldo anual consolidado para efectos de los retiros parciales autorizados por la ley.

Finalmente, el proyecto incorpora una disposición sobre implementación tecnológica, en virtud de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar los ajustes necesarios en la PILA dentro de un plazo determinado, y las administradoras de fondos de cesantías y los operadores de información contarán, a su vez, con un término adicional para efectuar los desarrollos requeridos una vez se expida



la reglamentación correspondiente. Esta previsión es central para la viabilidad operativa del modelo, pues condiciona su aplicación efectiva a la adecuación de los sistemas de información y al establecimiento de los mecanismos técnicos de reporte y recaudo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto tiene un ámbito de aplicación específico dentro del régimen laboral aplicable al auxilio de cesantías y a los intereses sobre cesantías. Se dirige a los empleadores obligados a reconocer y consignar el auxilio de cesantías a sus trabajadores, así como a pagar los intereses legales correspondientes, en los términos del régimen previsto en la legislación laboral y en el Decreto 1072 de 2015. En particular, su aplicación recae sobre aquellos empleadores que, en ejercicio de la facultad legal recientemente incorporada, opten por implementar la consignación mensual anticipada del auxilio de cesantías y, adicionalmente, acuerden con el trabajador la mensualización del pago de intereses sobre cesantías.

Desde la perspectiva de las personas destinatarias, la norma también se dirige a los trabajadores dependientes beneficiarios del auxilio de cesantías, en la medida en que el proyecto regula una modalidad de consignación y pago que incide directamente en la forma en que se administra esta prestación y en la oportunidad en que se reconocen sus intereses. No obstante, el proyecto no altera la titularidad del derecho ni modifica el régimen sustantivo de protección del trabajador, sino que regula las condiciones bajo las cuales puede operar esta modalidad de cumplimiento cuando exista acuerdo entre las partes en los casos expresamente previstos.

En cuanto a los sujetos obligados, la principal carga normativa recae sobre el empleador. Es este quien, si decide acogerse a la consignación mensual anticipada, debe efectuar las consignaciones bajo las condiciones previstas en la reglamentación, realizar la consolidación anual definitiva del auxilio de cesantías, efectuar los ajustes a que haya lugar al cierre del respectivo período, y garantizar el pago oportuno de los intereses, ya sea en su modalidad ordinaria o en la modalidad mensualizada cuando medie acuerdo con el trabajador. Asimismo, el empleador deberá utilizar de manera obligatoria la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para efectuar la consignación mensual anticipada, conforme a la reglamentación que se expida para tal efecto.

El proyecto también involucra, en el marco de sus competencias operativas y funcionales, a las administradoras de fondos de cesantías, en cuanto son las entidades receptoras de las consignaciones del auxilio de cesantías y deben adecuar sus sistemas para la correcta recepción, identificación y administración de las consignaciones mensuales anticipadas dentro del saldo anual consolidado del trabajador. De igual manera, comprende a los operadores de información de la PILA, en razón a que el esquema previsto requiere ajustes tecnológicos y funcionales para permitir el reporte y recaudo de esta nueva modalidad.



Adicionalmente, el proyecto se dirige al Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto se le asigna la función de realizar los ajustes necesarios en la PILA y expedir la reglamentación operativa requerida para viabilizar el uso de este mecanismo en la consignación mensual anticipada de cesantías. En ese sentido, aunque el núcleo de la regulación se ubica en la relación empleador-trabajador, su implementación también compromete a los actores institucionales y operativos que intervienen en el recaudo, registro, administración y trazabilidad de estas consignaciones.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del proyecto comprende, de un lado, las relaciones laborales en las que exista obligación de reconocer auxilio de cesantías e intereses, y, de otro, a los sujetos que participan en la ejecución material del nuevo esquema reglamentario: empleadores, trabajadores, fondos de cesantías, operadores de información y autoridades con competencia para su implementación operativa. Se trata, por tanto, de una regulación de alcance específico, orientada a disciplinar una modalidad voluntaria de cumplimiento dentro del régimen general de cesantías, sin extenderse a supuestos distintos de los expresamente habilitados por la ley.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición del presente proyecto de decreto se sustenta, en primer lugar, en las facultades constitucionales y legales expresamente invocadas en la fórmula de expedición del acto. En efecto, el proyecto señala de manera expresa que el Presidente de la República lo expide en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025. En esa medida, el fundamento formal de competencia se encuentra claramente delimitado en el propio texto del proyecto.

Desde la perspectiva constitucional, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política constituye el soporte general de la potestad reglamentaria del Presidente de la República. En el contexto específico de este proyecto, dicha habilitación permite dictar las disposiciones necesarias para la cumplida ejecución de la ley, particularmente respecto de una materia en la que el legislador introdujo una nueva posibilidad operativa, pero cuya aplicación requiere precisiones reglamentarias para asegurar su implementación adecuada. El proyecto, por tanto, se presenta como un ejercicio de desarrollo reglamentario de una habilitación legal previa y no como la creación autónoma de una obligación o institución distinta de las previstas por el legislador.

El fundamento legal específico de la intervención reglamentaria se ubica en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la versión resultante de la modificación introducida por el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025. Según se expresa en los considerandos, esta última disposición adicionó dos párrafos al artículo 99 de la Ley 50 de 1990, autorizando al empleador a aportar mensualmente al fondo de cesantías el 8,33% del salario base de liquidación, compuesto por el salario mensual y el auxilio de transporte cuando haya lugar, como consignación anticipada de cesantías, sin que ello pueda entenderse como pago parcial. Igualmente, el propio proyecto reconoce que esa misma disposición permite al empleador optar por el pago mensual



de los intereses sobre cesantías, equivalente al 1% del salario base de liquidación, sin modificar el derecho del trabajador a recibir el total de intereses anuales previstos en la ley. Estas previsiones legales son las que habilitan materialmente el contenido del decreto y justifican la necesidad de su desarrollo reglamentario.

Los considerandos también precisan que el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025 introdujo medidas orientadas a facilitar la gestión de las obligaciones laborales mediante la posibilidad de realizar consignaciones mensuales anticipadas del auxilio de cesantías y el pago periódico de los intereses correspondientes, con el fin de promover la formalización del empleo, mejorar la trazabilidad de las obligaciones laborales y simplificar su cumplimiento por parte de los empleadores. A partir de ello, el propio proyecto identifica la necesidad de establecer reglas operativas que precisen la base de liquidación, la forma de pago y las condiciones de aplicación de esta nueva modalidad. En consecuencia, la competencia reglamentaria no solo surge de la habilitación formal invocada, sino también de la necesidad material de hacer ejecutable una disposición legal reciente que, por su nivel de generalidad, requiere concreción administrativa.

De igual manera, el proyecto incorpora dentro de su motivación la necesidad de utilizar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA– como mecanismo para efectuar las consignaciones mensuales anticipadas, al considerar que dicho instrumento permite garantizar la trazabilidad, el registro y el control de los aportes correspondientes. Bajo esa lógica, los considerandos señalan expresamente que se requiere ajustar el Decreto 1072 de 2015 para incluir la consignación mensual anticipada de cesantías y la mensualización de intereses, precisando que tales consignaciones se efectuarán exclusivamente a través de la PILA, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Este elemento no configura una fuente autónoma de competencia, pero sí integra el soporte funcional del decreto, en cuanto explica la necesidad de adoptar disposiciones reglamentarias adicionales para hacer operativa la habilitación legal contenida en la Ley 2466 de 2025.

Adicionalmente, la parte motiva del proyecto deja expresamente señalado que las medidas previstas no modifican la naturaleza ni el monto del auxilio de cesantías ni de los intereses legalmente establecidos, sino que desarrollan una modalidad operativa para su consignación anticipada o pago periódico, preservando íntegramente los derechos reconocidos a las personas trabajadoras en la legislación laboral. Esta precisión es jurídicamente relevante para delimitar el alcance de la competencia ejercida, pues evidencia que el decreto se mantiene dentro del ámbito propio de la potestad reglamentaria: desarrollar y hacer aplicable una norma legal vigente, sin alterar el contenido sustantivo del derecho regulado por el legislador.

En consecuencia, el análisis de competencia permite concluir que el proyecto encuentra su fundamento formal en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, expresamente invocada en la fórmula de expedición, y su fundamento material en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025, disposición que introdujo la posibilidad de consignación mensual anticipada de cesantías y de pago mensual de intereses. Sobre esa base, el decreto se orienta a precisar las condiciones operativas necesarias para la adecuada ejecución de la ley, mediante ajustes al Decreto 1072 de 2015, sin exceder el marco de desarrollo reglamentario definido en sus propios considerandos.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto desarrolla y reglamenta disposiciones legales vigentes relativas al auxilio de cesantías y a los intereses sobre cesantías, incorporando reglas operativas en el Decreto 1072 de 2015 para la aplicación de la consignación mensual anticipada del auxilio de cesantías y la mensualización del pago de intereses. En particular, se expide en desarrollo del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la versión resultante de la modificación introducida por el artículo 64 de la Ley 2466 de 2025, el cual autorizó expresamente al empleador a realizar aportes mensuales con destino al fondo de cesantías equivalentes al 8,33% del salario base de liquidación como consignación anticipada, y habilitó la opción de pago mensual de los intereses sobre cesantías equivalente al 1% del salario base de liquidación, preservando el derecho del trabajador al total anual de intereses previsto en la ley.

Adicionalmente, el proyecto se articula con normas legales vigentes que continúan regulando el régimen general de intereses de cesantías y la liquidación definitiva del auxilio. En ese sentido, el texto reglamentario modificado mantiene la referencia a la Ley 52 de 1975 para el pago de intereses y a los artículos 249 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo para la liquidación definitiva del auxilio. En consecuencia, la viabilidad jurídica por vigencia normativa se fundamenta en que el proyecto no pretende reglamentar disposiciones derogadas o sin fuerza obligatoria, sino desarrollar un marco legal y reglamentario actualmente vigente, incorporando precisiones operativas para su adecuada implementación.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto no deroga de manera expresa una disposición normativa específica diferente de la cláusula general de incompatibilidad. Su técnica normativa consiste en introducir ajustes puntuales al Decreto 1072 de 2015 mediante adiciones y modificaciones, con el fin de incorporar reglas operativas relacionadas con la consignación mensual anticipada de cesantías y la mensualización de intereses.

Adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015, precisando la base de liquidación aplicable cuando el empleador opte por la consignación mensual anticipada de cesantías, el tratamiento para salarios variables, y la obligación de consolidación definitiva al cierre del período anual, con los ajustes a que haya lugar, aclarando que la consignación mensual no implica pago anticipado, parcial o fraccionado del auxilio, el cual solo se entiende consolidado al cierre del respectivo período anual.

Adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 de 2015, para regular la mensualización de intereses sobre cesantías, estableciendo que procede únicamente por mutuo acuerdo entre empleador y trabajador y que equivale al 1% mensual del salario base de liquidación, correspondiente al 12% anual previsto en la ley.

Adiciona un párrafo al artículo 2.2.1.3.5 del Decreto 1072 de 2015, fijando la oportunidad de pago cuando se pacte la mensualización de intereses, disponiendo que el pago debe efectuarse dentro del mes calendario siguiente al de su causación.

Modifica el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, manteniendo la regla general de consignación anual del auxilio dentro del término legal, e incorporando reglas específicas: i) liquidación definitiva conforme al Código Sustantivo del Trabajo; ii) carácter voluntario de la consignación mensual anticipada,



previo acuerdo con el trabajador y sin sustituir el régimen legal de consignación anual; iii) uso exclusivo de la PILA para efectuar los aportes mensuales anticipados, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social; iv) regla según la cual la omisión de uno o varios pagos mensuales no configura mora si se completa el valor total anual a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, configurándose la mora a partir del 15 de febrero; y v) integración de las consignaciones mensuales anticipadas al saldo anual consolidado para efectos de retiros parciales autorizados por la ley.

Incluye una disposición de implementación tecnológica, asignando al Ministerio de Salud y Protección Social la realización de ajustes a la PILA dentro de un plazo determinado, y previendo un término para que las administradoras de fondos de cesantías y los operadores de información efectúen los desarrollos requeridos, a partir de la reglamentación que se expida.

Finalmente, el artículo de vigencia y derogatorias establece que el decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos objeto de intervención y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin identificar derogatorias expresas adicionales.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En los considerandos del proyecto no se incorporan referencias a sentencias o líneas jurisprudenciales de los órganos de cierre (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado) que constituyan fundamento explícito del contenido reglamentario propuesto. En consecuencia, desde la perspectiva de este numeral, no es posible afirmar que el proyecto se soporte o desarrolle una jurisprudencia específica, en tanto el propio texto no la invoca como parte integral de su motivación.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto sí incorpora un parámetro constitucional relevante en su motivación, al citar el artículo 53 de la Constitución Política y recordar principios mínimos fundamentales del trabajo, tales como la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades en las relaciones laborales. Este marco constitucional, expresamente recogido en los considerandos, opera como criterio orientador del diseño reglamentario, en la medida en que el proyecto enfatiza que la consignación mensual anticipada constituye una modalidad de cumplimiento que no altera la obligación de consolidación anual ni el régimen de mora previsto en la legislación laboral, y que las medidas previstas no modifican la naturaleza ni el monto del auxilio de cesantías ni de los intereses legalmente establecidos, preservando íntegramente los derechos reconocidos a las personas trabajadoras.

En esa línea, la relevancia jurídica de este numeral se concentra en dejar constancia de que el sustento jurisprudencial no hace parte de la motivación expresa del proyecto, y que el parámetro interpretativo y de coherencia normativa utilizado en el texto se deriva de los principios constitucionales y del marco legal desarrollado, tal como está consignado en la parte considerativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El presente acto administrativo no tiene un impacto fiscal

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El proyecto normativo no demanda apropiaciones adicionales ni genera obligaciones de gasto público nuevas, en la medida en que no crea prestaciones, subsidios, transferencias o incentivos con cargo al Presupuesto General de la Nación, ni modifica el monto de las obligaciones laborales existentes. Su alcance se circunscribe a reglamentar una modalidad operativa de cumplimiento de obligaciones ya previstas en el ordenamiento, particularmente la consignación mensual anticipada del auxilio de cesantías y la mensualización del pago de intereses, sin alterar el contenido económico anual de dichas obligaciones.

En consecuencia, la implementación del proyecto se soporta, principalmente, en ajustes de carácter operativo y tecnológico. Tales ajustes deberán ser adelantados por las entidades y actores involucrados en la ejecución del mecanismo (incluyendo la adecuación de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA– y las adaptaciones de los sistemas de información de las administradoras de fondos de cesantías y de los operadores de información), dentro del marco de sus competencias y con cargo a sus capacidades técnicas y presupuestales ordinarias, conforme a los plazos de implementación previstos en el propio articulado.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo no genera impacto directo sobre el medio ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación. Su contenido se circunscribe a la reglamentación de una modalidad operativa de cumplimiento de obligaciones laborales relacionadas con el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, mediante ajustes al régimen contenido en el Decreto 1072 de 2015. En consecuencia, no incorpora disposiciones relativas al uso, aprovechamiento o intervención de recursos naturales, ordenamiento ambiental, licenciamiento, manejo de residuos, emisiones, ocupación del territorio, ni prevé actividades materiales que puedan producir efectos ambientales.

De igual forma, el proyecto no contiene medidas que incidan sobre bienes de interés cultural, patrimonio arqueológico, patrimonio material o inmaterial de la Nación, ni regula actuaciones relacionadas con su protección, intervención, destinación o aprovechamiento. Su objeto es estrictamente laboral y operativo,



por lo que no se advierte una relación normativa o material con materias de naturaleza cultural o patrimonial.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Marque con una x)

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Marque con una x)

Aprobó:

Camila Andrea Bohorquez
Jefe de la Oficina Jurídica
Ministerio del Trabajo



Rigoberto Alfonso Pérez
Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio
Familiar

BORRADOR